



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, regulación de la implantación de energía a partir de fuentes renovables, en el término municipal de Monzón (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Monzón, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/03268).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones de los planes generales: Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, así como del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando: afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Monzón.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Monzón se aprobó en 2006.

#### 1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

La modificación del PGOU del municipio plantea lo siguiente:

La finalidad de esta modificación aislada del planeamiento general es la de regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos en el término de Monzón.

La modificación únicamente afecta a la ubicación y características de las siguientes actividades: plantas solares fotovoltaicas, parques eólicos y autoconsumo (con excedentes acogida a compensación, con excedentes no acogida a compensación y autoconsumo colectivo).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

Según la modificación Aislada del PGOU de Monzón, las actividades destinadas a usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos, solo son compatibles en los suelos no urbanizables genéricos.

## 2.3. Nuevo contenido del plan.

Se modifican las Normas Urbanísticas del PGOU:

### Artículo 68. Usos admisibles en SNU.

(...)

2.a) Se añade el apartado d) con la siguiente redacción: d. Instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, sus líneas de evacuación y caminos de acceso en las condiciones especificadas en el artículo 76 ter, 76 quáter y 76 quinquies de la normativa del plan general.

### Artículo 71. Usos agrícolas. Granjas.

Se añade el apartado 5 con la siguiente redacción:

5. Para proteger a la avifauna del riesgo generado por las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante parques eólicos, dado que algunas especies de aves se concentran sobre granjas en busca de alimento, las explotaciones ganaderas deberán situarse a más de 1 km del aerogenerador más cercano.

### Artículo 72. Usos agrícolas. Otras condiciones particulares.

#### (...) 4. Balsas-piscinas.

Las piscinas cumplirán las condiciones de diseño y técnicas establecidas en la normativa vigente específica de dichas instalaciones. Las balsas deberán estar convenientemente valladas por motivos de seguridad. Dicho vallado se integrará en el entorno para no crear un impacto ambiental negativo, y no deberá tener características de piscina.

Con motivo de la protección de la avifauna del riesgo generado por las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

parques eólicos, las balsas de riego o albercas deberán de situarse a más de 500 m del aerogenerador más cercano.

Se crea el artículo 76 ter.

Artículo 76 ter. Condiciones de las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables (artículo de nueva creación), en el que se establecen una serie de condiciones generales respecto a parques eólicos, como son las siguientes: “Solo se permitirá la ubicación de parques eólicos y solares sobre suelo no urbanizable genérico. Este será también el criterio para sus líneas de evacuación, con las excepciones previstas en el artículo 85 de las presentes normas”.

Además de la previsión de que las líneas eléctricas de evacuación serán subterráneas, lo serán también las de interconexión entre aerogeneradores y/o áreas, recintos, o “islas” de un mismo parque, no permitiéndose el paso sobre zonas protegidas o clasificadas como vegetación natural.

La ubicación de las instalaciones, tanto principales (aerogeneradores o módulos fotovoltaicos) como auxiliares (viales, SET, canalizaciones de redes, etc.), se construirán fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de los cauces públicos. Excepcionalmente se permitirá el cruzamiento de las líneas de evacuación en los concretos supuestos y condiciones fijadas en relación a las protecciones relativas al ecosistema natural de cauces principales; y sotos y riberas fluviales, en los proyectos de instalación de parques o plantas, deben definirse perfectamente su línea de evacuación, las edificaciones asociadas a los parques cumplirán las condiciones de edificación en suelo no urbanizable que para las de usos agrícolas, la distancia mínima entre parques solares y eólicos será siempre de 1 km, solo existirán parques de hibridación eólicos-solares del mismo promotor cumpliendo la regulación de cada tipo de instalación por separado, todos los proyectos presentados deberán contener un Plan de restauración, así como una serie de consideraciones relativas a la iluminación.

Se establecen también una serie de condiciones particulares para los parques eólicos, con una serie de indicaciones en cuanto a su implantación, número máximo de elementos (10 aerogeneradores), separación entre aerogeneradores, distancias, etc...

Por otra parte, se recogen las condiciones particulares de los parques fotovoltaicos, en cuanto a extensión máxima (50 ha), distancias, vallado, suelo, mantenimiento y otras.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

Se indican también condiciones particulares de los parques híbridos eólicos-fotovoltaicos, así como condiciones particulares de los parques fotovoltaicos de autoconsumo.

Se crea el artículo 76 quárter:

Artículo 76 quárter. Condiciones de las líneas de evacuación de las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables (artículo de nueva creación). Se indica que “Todas las líneas eléctricas de evacuación energética serán soterradas en el municipio de Monzón, con la salvedad indicada para el cruce del río Cinca establecida en el artículo 85 de las presentes normas. Además, para evitar que el territorio se llene de líneas eléctricas enterradas, una línea de evacuación autorizada generará una banda de 500 m a cada lado de su eje que no podrá ser ocupada por cualquier otra que posteriormente pretenda ejecutarse ya que, en ese caso, las ulteriores líneas deberán agruparse según el trazado de la primera línea, con la separación exigida por su normativa - unos aproximados 80 cm - y correctamente señalizada, de tal manera que no se permita ninguna línea enterrada que tenga el mismo destino, léase SET de entrega y, salvo justificación suficientemente motivada, sus trazados siempre irán sobre camino público”. Tampoco se permite el paso sobre zonas protegidas o clasificadas como vegetación natural y otra serie de consideraciones.

Artículo 76 quinquies. se establecen una serie de condiciones de los caminos de acceso a las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables (artículo de nueva creación).

Artículo 85. suelo no urbanizables especial de protección del ecosistema natural.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural

(...)

3.4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

(...)



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público. Sin embargo, de manera excepcional se permite el cruzamiento de las líneas de evacuación de los parques fotovoltaicos y/o eólicos por terrenos categorizados como suelo no urbanizable especial motivado por protecciones que tengan un marcado carácter lineal, las cuales, actuando como barreras del territorio, deban imprescindiblemente ser atravesadas para conectar el punto de producción con el de entrega. Este cruzamiento deberá llevarse a cabo de manera ortogonal a la banda de suelos protegidos. Concretamente se está hablando de las relativas al ecosistema natural de cauces principales; sotos y riberas fluviales. corredor ribereño y llanura de inundación; lugar de importancia comunitaria; y zonas de especial protección para aves, además de las sujetas a protecciones sectoriales y complementarias que se regirán por su normativa específica. En todo caso, para poder acogerse a esta excepción deberá aportarse por el promotor, la tramitación ambiental, recogida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de protección ambiental de Aragón.

3.6. En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas una serie de actividades como son las explotaciones extractivas y forestales, vertidos a cauce público o eliminación de la vegetación autóctona.

3.7. Particularmente en el SNUE C se sigue manteniendo la prohibición general de no admitir los usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos si bien, cuando se acuda a la excepción permitida en el último punto del apartado 3.6 de este artículo para las líneas de evacuación que imprescindiblemente deban cruzarlo, si estas líneas atraviesan los principales ríos del municipio, estableciendo una serie de soluciones para los cruces con el río Cinca y río Sosa.

En el documento ambiental se detallan tres alternativas, además de la alternativa 0. La alternativa 1 propone la modificación del PGOU regulando este uso para lograr un equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales, justificando que las instalaciones solo pueden ubicarse en SNU-G. La alternativa 2, parte de ese mismo supuesto añadiendo que no se afecte a valores paisajísticos y patrimoniales, por lo que solo pueden ubicarse en SNU-G, que añada la valoración de un Estudio de Impacto paisajístico, para seleccionar las parcelas óptimas. La alternativa 3 propone una prohibición total e indiscriminada de tales instalaciones. Se selecciona la alternativa 2.

Se realiza un diagnóstico territorial que incluye el medio abiótico (geología, clima, hidrología), medio biótico (vegetación y fauna), figuras de protección, paisaje y



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

medio socioeconómico (población, estructura de la población, usos del suelo, actividades económicas y agricultura y ganadería). Se indica que el área de mayor valor ambiental corresponde al Valle del río Cinca, clasificado como ZEC “Río Cinca y Alcanadre”, así como el ZEC “Yesos de Barbastro”. Se identifican numerosos hábitats de interés comunitario, así como los ámbitos de protección de especies catalogadas, como son ámbito de protección del cernícalo primilla, del quebrantahuesos y del águila perdicera. Se indica que también se encuentra en ámbito de área crítica para especies esteparias de acuerdo a la Orden de 26 de febrero de 2018.

Con respecto a los potenciales impactos, se realiza una valoración de cada uno de los impactos sobre el suelo, agua, medio biótico, paisaje, población y patrimonio (como son cambio de uso y pérdida de suelo fértil, dominio público hidráulico, consumo de agua, pérdida de vegetación natural, afección a la fauna, cambio climático, alteración del paisaje, contaminación lumínica, efecto sombra, contaminación acústica, etc) para parques eólicos, parques solares y líneas de evacuación, indicando que todas las afecciones, tanto severas como moderadas pueden reducirse a compatibles en el caso de aplicar las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras genéricas, para parques eólicos, para parques solares o fotovoltaicos y para las líneas de evacuación soterradas, como son las siguientes: La distancia mínima entre parques solares y eólicos será siempre de 1 km. Todos los proyectos presentados (parques solares, eólicos y líneas de evacuación) deben de contener un Plan de restauración con presupuesto, que incluya la fase de desmontaje, la gestión de todos los residuos generados por la actividad, y la restauración de las parcelas afectadas recuperando el estado inicial de las mismas y que deberá ser acometido cuando finalice la actividad de generación de energía. Los parques eólicos no podrán implantarse en el valle del río Cinca ni en su margen derecha para evitar la afección al campeo, nidificación, dormideros y paradas de las especies, quedando las superficies aptas para parques eólicos delimitadas en la planimetría aportada. El número máximo de elementos en las infraestructuras de parques eólicos será de 10 aerogeneradores. Como medida compensatoria al impacto paisajístico el ayuntamiento puede requerir a las empresas eólicas actuaciones como: a la adecuación de senderos y miradores, actuaciones para la interpretación y valorización del paisaje, recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico, recuperación de hábitats de vegetación natural (extensión del 15% del PE), recuperación de elementos de patrimonio cultural, integración paisajística de infraestructuras ganaderas y otros elementos artificiales en el paisaje, etc. En los Parques Solares se dejarán pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural y paso de fauna. La idea es evitar grandes extensiones de formas cuadradas, y hacer la misma extensión, pero con formas



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

tipo “islas” con una superficie máxima de extensión continua de placas de 10 ha, que encajen mejor en el entorno natural donde se ubiquen, favoreciendo además la circulación de la fauna y manteniendo ecosistemas naturalizados. Para evitar la aglutinación de parques colindantes cubriendo grandes superficies, se propone, que la distancia de 1 km entre parques, desde el vallado que delimita los parques. Todas las líneas eléctricas de evacuación serán subterráneas, tanto las que sean propiamente de evacuación como las de interconexión entre áreas, recintos, o “islas” de un mismo parque. Dichas líneas se trazarán siempre sobre SNUG, evitando además siempre que sea posible el paso sobre recintos clasificados como vegetación natural. Además, se indica que todos los proyectos de energías renovables incluirán como anexo los siguientes estudios: estudio de ruido para valorar la contaminación acústica, en parques eólicos, estudio de pasaje, y en concreto de visibilidad, en parques solares y Plan de restauración con presupuesto de la fase de desmantelamiento, gestión de todos los residuos generados y restauración de las parcelas afectadas a su estado original.

Respecto a la justificación de la sostenibilidad social, en la documentación aportada se indica que la implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos comporta un importante impacto sobre el territorio, no solo desde el punto de vista estético y visual sino también medioambiental, por cuanto conlleva intrínseca una red de transporte de la energía en alta tensión desde los puntos de generación hasta las estaciones de transformación, con mayor repercusión de la que pudiera parecer a simple vista por el simple hecho de la instalación fotovoltaica o de aerogeneración.

Habida cuenta de la necesidad de facilitar la implantación de estas instalaciones por cuanto son una tecnología ya presente en nuestra economía y eficiente energéticamente, el Ayuntamiento de Monzón entiende necesario facilitar su implantación estableciendo las condiciones necesarias que garanticen su concordancia con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio garantizando, a su vez, la adecuada prevención, protección y conservación del medio ambiente. Conviene puntualizar la importante afección del suelo que comporta este tipo de instalaciones, considerándose que no es conveniente su implantación en suelo urbano ni suelo urbanizable, por cuanto su inclusión en estas clases de suelo haría inviable el desarrollo del mismo por los bienes ajenos al suelo y las indemnizaciones aparejadas. Visto que el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Monzón no contempla de forma expresa este tipo de instalaciones, se hace necesario regular las condiciones concretas para su instalación y control en suelo no urbanizable genérico a través de la revisión de la redacción una serie de artículos del mismo, todo ello para garantizar la seguridad jurídica salvaguardando en todo caso la protección que para esta clase de suelo establece el propio Plan General.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

## 2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documentación urbanística de la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón (Huesca) para la regulación de la implantación de actividades de generación de energía a partir de fuentes renovables.

Fecha de presentación: 2 de abril de 2024.

## 3. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción - Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas y alegaciones a la modificación:

- Comarca del Cinca Medio, indica que no ha asumido todavía (por no haber sido trasferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que analizada la documentación aportada le comunicamos que, en materia de Patrimonio Cultural, se considera que esta Modificación aislada del PGOU de Monzón no es necesaria someterla a evaluación ambiental estratégica ordinaria



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Sin embargo, debemos recordarle que previamente a la aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural emitir informe preceptivo en materia de Patrimonio Cultural (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 44; Decreto 300/2002, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 11).

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que el órgano competente en la materia estime que la modificación en trámite se incluye dentro de los supuestos del artículo 12.2.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Ecologistas en Acción - Cinca, realiza alegaciones en relación al tipo de proyectos renovables que se regulan, indicando que el documento de evaluación ambiental estratégica simplificada y la memoria de la Modificación del PGOU son documentos bastante completos y que recogen de manera extensa la regulación de la implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en el término de Monzón. Sin embargo, no entienden porque se restringe a proyectos, tanto en el caso de parques eólicos como los fotovoltaicos, de 50 MW o menores, excluyendo los que por legislación son de tramitación estatal. Se argumenta que esta restricción no debería impedir que el Ayuntamiento regule proyectos de mayor envergadura, que pueden tener un mayor impacto. Se propone eliminar esta restricción en la modificación del PGOU para permitir la ordenación urbanística de proyectos de cualquier tamaño. Respecto a las distancias de los aerogeneradores a distintos elementos, señalan que no aclara desde dónde se mide la distancia, proponiendo que las distancias se midan desde la circunferencia de rotación de las palas, o punta de las palas, pues son estas las que generan los impactos, tanto de mortandad de aves y mamíferos como de contaminación acústica, etc. En cuanto al cruce de líneas de evacuación por el ZEC "Río Cinca y Alcanadre", destacan los valores ambientales de este espacio protegido de la Red Natura 2000, en cuanto a fauna y flora, se señalan también las afecciones de los cruces aéreos de líneas de AT por el río Cinca, que provocarían importantes impactos respecto a los hábitats de interés comunitario y en la mortandad de avifauna por colisiones y electrocución. Respecto a la propuesta de modificación del PGOU respecto al cruce del Cinca, creen necesario, para la conservación de las aves, retirar la opción 2, y como el caso de los trazados de AT en aéreo en suelo urbano, de obligado



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

soterramiento, que cualquier modificación de la línea que cruce el Cinca suponga la adopción de las soluciones de perforación horizontal dirigida o utilización de infraestructura viaria ya existente. En cuanto a la Legislación protectora de la Red Natura y especies amenazadas, consideran debe prohibirse que cualquier nueva línea de AT cruce en aéreo, el espacio protegido de la Red Natura 2000, Ríos Cinca y Alcanadre, ya sean líneas de evacuación de proyectos renovables o nuevas líneas de transporte o distribución. Por último, se proponen otras modificaciones al articulado de modificación del PGOU, en el artículo 76 ter punto 2 relativo a las condiciones particulares para parques eólicos y 76 ter punto 3 relativo a las condiciones particulares para parques fotovoltaicos.

- Energía Inagutable de Monzón, SL, indica que está tramitando la autorización administrativa previa y de construcción de la PFV ZON, en el término municipal de Monzón solicitada con fecha 4 de junio de 2020. Este parque fotovoltaico cuenta con punto de conexión a la red de distribución en barras de la SET Monzón 25 kV y con aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en el nudo Monzón 220 kV el 26 de enero de 2021. Que PFV ZON cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, condicionada, emitida mediante Resolución de 13 de enero de 2023 e informes favorables de compatibilidad de 3 de agosto de 2023 y 16 de noviembre de 2023 en cuanto a las modificaciones introducidas con posterioridad a la emisión de esa DIA. Concluye que el Proyecto Fotovoltaico ZON no solo cuenta con la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable, si no que a lo largo del procedimiento este proyecto ha experimentado diversas modificaciones que siempre han tenido un objeto común: incorporar las alegaciones aportadas por particulares y administraciones, minimizar las posibles afecciones ambientales de la línea de evacuación y amortiguar los impactos visuales del conjunto del proyecto. La modificación puntual del Plan General de Monzón viene a regular las condiciones concretas para la implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables, estableciendo en algunos casos limitaciones específicas hasta ahora no contempladas en el vigente Plan General. Sin embargo, la modificación puntual no establece un régimen específico de transitoriedad para los proyectos que se encuentran ya en tramitación como es el caso de PFV ZON. Por ello, entienden que el texto propuesto para la modificación puntual debería establecer expresamente un régimen de transitoriedad en cuanto a sus disposiciones, excluyendo de su aplicación aquellos proyectos que hayan sido ya evaluados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter previo a la entrada en vigor, en su momento, de la modificación aislada del PGOU de Monzón, regulación de la implantación de actividades de generación de energía a partir de fuentes renovables.

- Desarrollos del Guepardo, SL, señala que está realizando todos los estudios y proyectos necesarios para la tramitación del Parque Fotovoltaico Campaña



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

(PFV Campaña) y su infraestructura de evacuación y realiza una serie de alegaciones sobre la condición de interesado, la tramitación de la PFV Campaña y su infraestructura de evacuación, que cuenta con informe favorable de INAGA con fecha 30 de octubre de 2023, sobre su incumplimiento con el marco regulatorio que propugna el despliegue de las energías renovables, sobre la contradicción con lo establecido en el PNIEC 2021-2030, sobre la repercusión de esta modificación en el PGOU de Monzón y las consecuencias para esta promotora y particulares y respecto a la irretroactividad de esta modificación a los proyectos en tramitación y solicita que no se continue con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón hasta que el Ayuntamiento de Monzón proceda a la revisión de la modificación del PGOU hasta que sea compatible con el impulso de las energías renovables y en reconocimiento del Interés Público Superior conferido por la normativa europea vigente y se confirme que no se producirán efectos retroactivos desfavorables por la aplicación de la misma a proyectos de energías renovables en tramitación en cumplimiento del principio de irretroactividad de normas de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, se muestra a favor del desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente, pero sin que ello implique la ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y, en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren su compatibilidad con la conservación de la naturaleza. Así mismo, considera que, para procurar la adecuada integración de criterios ambientales en el desarrollo económico y ambiental de Aragón, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulado generado por la instalación de las infraestructuras, independientemente de que su ubicación esté o no en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000. Estableciendo una serie de consideraciones sobre los contenidos de los estudios de impacto ambiental.

## 3. Ubicación de la modificación

El término municipal de Monzón se encuentra en la Comarca del Cinca Medio, en la provincia de Huesca. Las coordenadas del centroide del término municipal UTM30 (ETRS89) son: 762.729/4.643.704.

## 4. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Monzón cuenta con una extensión de 155 km<sup>2</sup> y tiene una población censada de 17.650 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022 y una densidad de 113,87 hab/km<sup>2</sup>. Ubicado a 273 m de altura, el municipio



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

de Monzón está formado por 5 núcleos de población: Monzón, Conchel, Estación de Selgua, Poblado Montsanto y Selgua

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 57,02% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la industria con el 29,89%, la construcción con un 8,64% y la agricultura con un 4,45% (IAEST 2022).

El término municipal de Monzón se encuentra ubicado en la unidad geomorfológica entre el somontano o pie de monte pirenaico que se extiende al sur de las Sierras Exteriores y las sierras calcáreas del centro de la Depresión del Ebro, enmarcada en el valle del río Cinca, en el tramo denominado Cinca Medio. A grandes rasgos, la vegetación puede dividirse en tres unidades: bosque de ribera (a orillas de los ríos Cinca y Sosa), zonas naturales (zonas no cultivables, relieves) y cultivos agrícolas (en las terrazas del río Cinca). Respecto a la avifauna, destaca la presencia de cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, ganga ibérica, alimoche, grulla común o sisón común, entre otras especies.

## Aspectos singulares

- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 17 de febrero).
- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEC ES2410074 “Yesos de Barbastro” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 17 de febrero).
- Ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, regulado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.
- Una pequeña parte del término municipal se encuentra en ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, regulado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.
- Parte del término municipal afecta a área crítica para cernícalo primilla, sin afectar al ámbito de protección para la especie, regulado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.
- Se identifican varias vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón (Cañada de Puerta a Puerta, Cañada Real de Castejón del Puente a Pomar, Cañada Real de Ilche a Monzón,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

Colada del Saso y Conchel, Vereda de Civiacas y Vereda de Binéfar) y el demanial catalogado como monte de utilidad pública “Riberas del cinca en Monzón”, regulado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Otras consideraciones:

Varias zonas del término municipal de Monzón se encuentran en zona preseleccionada para su inclusión como áreas críticas del Plan de recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*P. orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

## 5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una zonificación para la implantación de instalaciones generadoras de energía renovable, según los tipos de suelo. De ello se deriva que, los proyectos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles, tales como suelo no urbanizable especial, que actuará como medida para la conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrolle, que permitirán reducir los efectos identificados. El estudio realizado se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. En cualquier caso, el ámbito de los planes de recuperación del quebrantahuesos y del águila perdicera, deberían quedar incluido en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial y, en todo caso, se debería garantizar el cumplimiento de las limitaciones concretas a la hora de realizar cualquier intervención conforme se establece en el Decreto



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, y se aprueba el Plan de recuperación y en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación. Igualmente, deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, en las zona preseleccionadas para su inclusión como áreas críticas del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*P. orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto, al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de las mismas.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación limita la superficie disponible para este tipo de proyectos a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y se favorece la instalación de instalaciones de energías renovables con una ordenación de los usos compatibles.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones en el entorno urbano y entre aerogeneradores y parques para evitar una excesiva ocupación y acumulación del territorio, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de energías renovables proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras para salvaguardar el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en el término municipal de Monzón (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de proyectos de energías renovables en suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico, adaptándose a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.
- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas en el proceso de consultas realizado.
- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.
- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.
- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo
- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2025

Número 219

csv: BOA20251112025

o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Respecto a los montes de utilidad pública, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ